

**Resolución No. 01-URS-DEJ-2019**

**ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;*
- Que** el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa*

*de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*
- Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Que** en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente*

responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.”*

**Que** así mismo el Artículo 6 de la norma ibídem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una tema presentada por quien lo preside.”;*

**Que** la disposición general primera del mismo Decreto señala que *“Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo...”;*

**Que** la disposición transitoria primera del Decreto antes citado establece que *“El proceso de transferencia de las atribuciones establecidas en este Decreto se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del mismo, plazo dentro del cual la Unidad del Registro Social aprobará su estructura orgánica funcional.”;*

**Que** la disposición transitoria segunda señala que *“Los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), cuyas funciones se relacionan con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, pasarán a formar parte de la nómina de la Unidad del Registro Social, en función de las necesidades e intereses institucionales. Para el efecto, el Ministerio de Trabajo junto con el director de la Unidad de Registro Social, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción de este Decreto, realizarán un proceso de evaluación y selección del talento humano cuyas funciones se relacionan con la administración, mantenimiento y actualización de la información y los sistemas que permiten la gestión del Registro Social; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.”;*

- Que** mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;
- Que** a través de Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0142 del 16 de mayo de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió la aprobación para el diseño e implementación de la estructura institucional de arranque para la Unidad del Registro Social, por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 712;
- Que** si bien la estructura definitiva de la Unidad de Registro Social y el estatuto institucional no han sido aprobados existen atribuciones y responsabilidades asignadas a las máximas autoridades de las instituciones públicas en la normativa vigente, por lo que resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos administrativos que realiza la Unidad de Registro Social delegar ciertas atribuciones del Director Ejecutivo que faciliten la gestión y el trabajo de esta institución durante su proceso de transición hasta la aprobación y financiamiento de su de su estructura definitiva.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019.

## RESUELVE

### EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

#### SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Director Ejecutivo como máxima autoridad institucional, así como la asignación de funciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Institución hasta que se apruebe y operativice su estructura definitiva.

**Artículo 2.-** El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Unidad del Registro Social.

#### SECCIÓN II DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 3.-** El Director Ejecutivo delega a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la transferencia gratuita de los bienes que le correspondan a la Unidad de Registro Social en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 712;
- b) Suscribir actas de entrega recepción de garantías y/o pólizas de seguros

- de cualquier tipo de rubro o concepto, en el marco del Decreto 712;
- c) Efectuar trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la Entidad u otro trámite propio de seguros;
  - d) Autorizar la movilización de vehículos institucionales, previo el desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;
  - e) Autorizar y ejecutar los gastos institucionales;
  - f) Comparecer y/o suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria;
  - g) Suscribir las comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
  - h) Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, así como, las acciones de personal de los funcionarios de SENPLADES, cuyas funciones se relacionan con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social que pasen a formar parte de la nómina de la Unidad de Registro Social en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 712 conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
  - i) Suscribir los convenios / acuerdos de confidencialidad que correspondan; y,
  - j) Autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la gestión y suscripción de las acciones de personal relativas a: ingresos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, vacaciones, permisos, para lo cual deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas de esta entidad y contar con el informe pertinente por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las normas legales aplicables;

### SECCIÓN III ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

**Artículo 4.-** Asignar las funciones de Planificación referentes a la elaboración y reformas del Plan Operativo Anual –POA 2019, de la Unidad del Registro Social, a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a hasta que se apruebe y operativice la estructura definitiva de la Unidad del Registro Social.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.



**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

**TERCERA.-** La máxima autoridad podrá solicitar al servidor público delegado la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**CUARTA.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a la Dirección Administrativa y Financiera de la institución.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de mayo de dos mil diecinueve.

  
**ECON. FABRICIO VALLEJO MANCERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**